

 MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2017726600100002641
	Fecha	2017-12-05 02:45:07 pm
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - SINTRAEMSDS
Destinatario	SINTRAEMSDS - DOSQUEBRADAS	
Anexos	0	Folios 1


COR08SE2017726600100002641

Al responder favor citar este número de radicado

Pereira, 05 de diciembre 2017

Señor
JOSE FERNANDO LONDOÑO VALENCIA
Presidente SINTRAEMSDS
Bosques de la Acuarela VI ETAPA LOCALES 4 Y 5
Dosquebradas Risaralda

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor,

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor JOSE FERNANDO LONDOÑO identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. (quien obra en nombre y representación de SINTRAEMSDS SECCIONAL DOSQUEBRADAS, de la Resolución 00467 del 26-10-2017, proferida por la COORDINADORA GRUPO PIVC RC-C, , a través del cual se resuelve un Procedimiento administrativo sancionatorio

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (04) folios por ambas cargas, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 5 de diciembre al 012 de diciembre 2017, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr diez (10) días hábiles, para presentar los recursos de ley.

Atentamente,



MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Cuatro (4) folios.

Transcriptor: Ma. Del Socorro S.
Elaboró: Ma. Del Socorro S.
uta C:\Users\msiad\Desktop\R.L. SINTRAEMSDS.docx

Calle 19 N° 9-75 Ala B., Pereira Risaralda

www.mintrabajo.gov.co



	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2017726600100002641
		Fecha	2017-12-05 02:45:07 pm
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - SINTRAEMSDS	
Destinatario	SINTRAEMSDS		
Anexos	0	Folios	1
			
COR08SE2017726600100002641			

Al responder favor citar este número de radicado

Pereira, 05 de diciembre 2017

Señor
JOSE FERNANDO LONDOÑO VALENCIA
Presidente SINTRAEMSDS
Bosques de la Acuarela VI ETAPA LOCALES 4 Y 5
Dosquebradas Risaralda

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor.

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor JOSE FERNANDO LONDOÑO identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. (quien obra en nombre y representación de SINTRAEMSDS SECCIONAL DOSQUEBRADAS, de la Resolución 00467 del 26-10-2017, proferida por la COORDINADORA GRUPO PIVC RC-C, , a través del cual se resuelve un Procedimiento administrativo sancionatorio

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (04) folios por ambas cargas, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 5 de diciembre al 012 de diciembre 2017, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezara a correr diez (10) días hábiles, para presentar los recursos de ley.

Atentamente,



MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Cuatro (4) folios.

Transcriptor: Ma. Del Socorro S.
Elaboró: Ma. Del Socorro S.
da C:\Users\maadm\Desktop\L SINTRAEMSDS.docx

Calle 19 N° 9-75 Ala B., Pereira Risaralda

www.mintrabajo.gov.co



**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

RESOLUCIÓN NÚMERO 00467 DE 2017

(26 de octubre)

"POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO"

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL INVESTIGADO

Procede el despacho a formular cargos e iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio a la empresa **SERVICIUDAD EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS – SERVICIUDAD ESP**, NIT: 816001609 – 1, representada legalmente por el doctor **FERNANDO JOSE DA PENA MONTENEGRO** y / o quien haga sus veces, con dirección Carrera 16 No. 36 - 44 CAM P1, Dosquebradas Risaralda, e mail serviciu@serviciudad.gov.co, Teléfono 3322109 fax notificación judicial Ext:117 y teniendo en cuenta los siguientes:

II. HECHOS

Con radicado interno 11EE2016726600100000161 de fecha 20, de diciembre de 2016 se recibe en este despacho, escrito, suscrito por el presidente de la organización sindical SINTRAEMSDS DOSQUEBRADAS, en la que pone en conocimiento de este despacho presunta violación a la convención colectiva de trabajo vigente hasta el 31 de diciembre de 2019 artículo 12 (ascensos y provisión de vacantes de personal) y artículo 13 (Formalización laboral) (folio 1 al 6)

A través del Auto No. 04566 de fecha 20 de diciembre de 2016, este despacho inició Averiguación Preliminar en contra de la empresa **SERVICIUDAD EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS – SERVICIUDAD ESP**, NIT: 816001609 - 1, comisionando a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **VILMA OCAMPO CARDONA**, para practicar pruebas y las diligencias que sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto de indagación. (folio 7)

Con oficio No.7266001 - del 22 de diciembre de 2016, se le comunicó a la empresa **SERVICIUDAD EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS – SERVICIUDAD ESP**, NIT: 816001609 - 1, el inicio de la Averiguación Preliminar, se le envió copia del Auto N°04566 de fecha 20 de diciembre de 2016. (folio 8).

Con radicado interno No. 612 la funcionaria comisionada recibió el expediente el día 30 de diciembre de 2016. (folio 9)

El día 4 de enero de 2017 con radicado interno No. 003, se recibió en este despacho, escrito suscrito por el señor FERNANDO JOSE DA PENA MONTENEGRAO, en su condición de representante legal de la empresa en comento, en respuesta al Auto No. 04566, los siguientes documentos (folios 11 a 24):

1. Copia del certificado de existencia y representación legal y Rut (folios 11 a 18).
2. Acta de reunión de fecha marzo 16, 31 de 2016, área Talento Humano, acta de fecha 21 de junio, acta del 30 de noviembre de 2016 (folio 19 a 24)

A través del oficio No. 9066170-035, de fecha 20 de enero de 2017, se cita al señor JOSE FERNANDO LONDOÑO VALENCIA, en calidad de Presidente de la organización sindical denominada "SINTRAEMSDDES", Dosquebradas, con el fin de ser escuchado en ampliación de la queja conforme al Auto que dio origen a la Averiguación Preliminar. (folio 25)

Con oficio No. 9066170-045 de fecha 30 de enero de 2017, se solicita al señor gerente de la empresa SERVICIUDAD ESP, la presentación de los siguientes documentos:(folio 26)

1. Copia de los contratos de trabajo y nombramientos de provisión de vacantes y ascensos del periodo enero 2016 a la fecha.
2. Copia de los perfiles para los cargos que se proveyeron.

Con radicado No. 132 de fecha 3 de febrero de 2017, la empresa SERVICIUDAD EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS – SERVICIUDAD ESP, NIT: 816001609 – 1, aporta los documentos solicitados. (folio 30 a 144)

Con oficio No. 9066170-105 de fecha 31 de marzo de 2017, se cita nuevamente al señor JOSE FERNANDO LONDOÑO VALENCIA, a ampliación de queja (folio 145), diligencia que se llevó a cabo el día 6 de abril de 2017. (folio 146).

El día 24 de abril de 2017, con oficio No. 9066170-145 y 146, se comunica al presidente de la organización sindical "SINTRAEMSDDES" y al representante legal de la empresa SERVICIUDAD EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS – SERVICIUDAD ESP, NIT: 816001609 – 1, respectivamente, la práctica de una inspección conforme al Auto No.04566. (folio 147 a 148)

El día 27 de abril de 2017, se llevó a cabo la diligencia programada en la empresa SERVICIUDAD ESP, con la participación de la organización sindical. (folio 149-150)

Mediante Auto No. 01593 del 13 de julio del 2017, se formula cargos a la empresa SERVICIUDAD EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS – SERVICIUDAD ESP, NIT: 816001609 – 1, representada legalmente por el doctor FERNANDO JOSE DA PENA MONTENEGRO y / o quien haga sus veces, con dirección Carrera 16 No. 36 - 44 CAM P1, Dosquebradas Risaralda, e mail serviciu@serviciudad.gov.co, Teléfono 3322109 fax notificación judicial Ext:117. Enviado con oficio No. 08SE2017726600100000816 del 18 de julio del 2017 y notificado personalmente el Dr. FERNANDO JOSE DA PENA MONTENEGRO el día 21 de julio del 2017 a las 10:50 a.m. (folio 153 a 160).

Mediante oficio No. 9066170-223 del 10 de agosto del 2017, se cita a los señores FERNAIN ANTONIO PELAEZ, VICTOR ALFONSO VELASQUEZ y JORGE ELIECER MEJIA para rendir declaración juramentada dando cumplimiento al Auto No. 01593. (Folio 162)

Mediante radicado interno No. 223 del 14 de agosto del 2017, el Dr. FERNANDO JOSE DA PENA MONTENEGRO, en calidad de representante legal de la empresa SERVICIUDAD EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS – SERVICIUDAD ESP, presenta descargos (Folio 163 a 169)

Mediante radicado interno No. 239 de 25 de agosto de 2017, el señor JOSE FERNANDO LONDOÑO VALENCIA, Presidente de SINTRAEMSDDES, presenta desistimiento de la queja y acta de conciliación. (Folio 170 a 172).

Mediante Auto No del 29 de septiembre del 2017, se cierra la etapa probatoria a la empresa SERVICIUDAD EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS – SERVICIUDAD ESP, NIT: 816001609 – 1, representada legalmente por el doctor FERNANDO JOSE DA PENA MONTENEGRO y / o quien haga sus veces, con dirección Carrera 16 No. 36 - 44 CAM P1, Dosquebradas Risaralda, e mail serviciu@serviciudad.gov.co, Teléfono 3322109 fax notificación judicial Ext:117. Enviado con oficio No. 08SE2017726600100001983 del 11 de octubre del 2017. (folio 175 a 177).

Mediante radicado interno No. 311 del 19 de octubre del 2017, el Dr. FERNANDO JOSE DA PENA MONTENEGRO, en calidad de representante legal de la empresa SERVICIUDAD EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS – SERVICIUDAD ESP, presenta alegatos (Folio 178 a 181)

III. AUTO DE FORMULACION DE CARGOS.

Mediante auto No. 01593 del 13 de julio del 2017, este despacho formuló cargos y ordenó la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio en contra la empresa **SERVICIUDAD EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS – SERVICIUDAD ESP**, NIT: 816001609 – 1, representada legalmente por el doctor **FERNANDO JOSE DA PENA MONTENEGRO** y / o quien haga sus veces, con dirección Carrera 16 No. 36 - 44 CAM P1, Dosquebradas Risaralda, e mail serviciu@serviciudad.gov.co, Teléfono 3322109 fax notificación judicial Ext:117, por presuntas violaciones a la normatividad laboral. Mediante oficio No. 08SE2017726600100000816 del 18 de julio del 2017, se citó a **SERVICIUDAD EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS – SERVICIUDAD ESP**, para notificarle dicho auto (Folio 153 a 160). Los cargos imputados fueron:

“PRIMERO: Presunta violación a la Convención Colectiva de Trabajo Artículo 12 y 13 que prescriben:

“...artículo 12 (Ascensos y Provisión de Vacantes de Personal), que se tiene pactado en la actual convención y cuyo texto es el siguiente:

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de trabajo La Empresa SERVICIUDAD E.S.P. y / o como se denomine en el futuro, para Ascender y/o Proveer Vacantes o Nuevos Cargos que se creen en sus diferentes secciones o departamentos, se creará un comité paritario conformado por dos (2) representantes de la Empresa y dos (2) representantes del Sindicato.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en SERVICIUDAD E.S.P. y / o como se denomine en el futuro, todo trabajador oficial que sea Ascendido, tendrá derecho a devengar el Salario Asignado a dicho Cargo, así mismo La Empresa promoverá a todos sus Trabajadores por orden de antigüedad y de la misma sección, la cual se realizara de la siguientes forma:

Cuando se presente una Vacante o se cree un Nuevo Cargo en la Empresa Serviciudad E.S.P., cualquier nivel, entiéndase como tal, los trabajadores oficiales que ejecuten o realicen labores emanadas de la administración, asignadas a funciones como (Personal de Oficina, de Acueducto, de Aseo, Alcantarillado, Supervisores, Conductores y Similares etc.), será llenada de la siguiente forma:

PARAGRAFO PRIMERO: Se escogerá el personal de la misma Sección que cumpla los siguientes criterios: Antigüedad, idoneidad y buena conducta. El trabajador (a) debe ser de contrato a término indefinido.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si ninguno de los Trabajadores Oficiales de dicha sección cumple con los criterios anteriormente descritos, se escogerá entre los funcionarios de otra sección que además los cumpla y cuyo contrato sea a término indefinido.

PARAGRAFO TERCERO: El anterior procedimiento se hará de acuerdo al análisis que realice el comité paritario ya creado y conformado por dos representantes de la Empresa y dos representantes del Sindicato para analizar las hojas de vida de los postulados, y verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el manual de funciones."

"...artículo 13 (Formalización Laboral) que se tiene pactado en la actual convención y cuyo texto es el siguiente:

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, SERVICIUDAD E.S.P. y/o como se denomine en el futuro, dará prioridad para la contratación directa de personal, a los trabajadores que prestan sus servicios personales a La Empresa en cualquiera de las formas deslaborizadas, tales como contratos de prestación de servicios, cooperativas y pre cooperativas de trabajo asociado, outsourcing, empresas de servicios temporales, siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y competencias laborales, así mismo dará estricto cumplimiento a lo establecido en las Leyes 1429 de 2010, 1610 de 2013 y resolución 321 de 2013, garantizando la sostenibilidad financiera de la empresa."

IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACION

Por parte de la empresa:

1. Copia del certificado de existencia y representación legal y Rut
2. Acta de reunión de fecha marzo 16, 31 de 2016, área Talento Humano, acta de fecha 21 de junio, acta del 30 de noviembre de 2016
3. Copia de los contratos de trabajo y nombramientos de provisión de vacantes y ascensos del periodo enero 2016 a la fecha.
4. Copia de los perfiles para los cargos que se proveyeron.
5. Copia de Resolución No. 236 del 16 de julio de 2016.

V. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSION

El Dr. FERNANDO JOSE DA PENA MONTENEGRO, en calidad de representante legal de la empresa SERVICIUDAD EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS – SERVICIUDAD ESP, presenta descargos y alegatos (folio 163 a 169, 178 a 181)

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Este despacho es competente para conocer y pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el código sustantivo del trabajo, la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014 y Resolución 3111 de 2015.

Después de revisar y analizar detalladamente las etapas del procedimiento en particular y todas las Pruebas disponibles y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a las normas pertinentes y que por lo tanto no hay ninguna actuación viciada de nulidad y dando cumplimiento a lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver el respectivo Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS

Antes de analizar los cargos formulados, es necesario en primera medida traer a colación el análisis de los hechos y la valoración de las pruebas aportadas por la empresa y las que se practicaron por oficio con respecto a lo siguiente:

violación a la Convención Colectiva de Trabajo:

Considera el despacho, una vez revisada la documentación aportada por el representante de la la empresa **SERVICIUDAD EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS – SERVICIUDAD ESP** y el desistimiento del señor **JOSE FERNANDO LONDOÑO VALENCIA**, Presidente de **SINTRAEMSDDES**, que no se evidencia ninguna violación de la Ley Laboral vigente.

B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Procede el Despacho a realizar la valoración jurídica de los cargos formulados, con relación a las normas en que se soporta, con el fin de exponer los argumentos jurídicos que permitan desvirtuar o mantener la imputación del cargo formulado.

Los cargos formulados fueron los siguientes:

"PRIMERO: Presunta violación a la Convención Colectiva de Trabajo Artículo 12 y 13."

Los artículos 12 y 13 transgredidos por **SERVICIUDAD EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS – SERVICIUDAD ESP**, establecen:

"...artículo 12 (Ascensos y Provisión de Vacantes de Personal), que se tiene pactado en la actual convención y cuyo texto es el siguiente:

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de trabajo La Empresa SERVICIUDAD E.S.P. y / o como se denomine en el futuro, para Ascender y/o Proveer Vacantes o Nuevos Cargos que se creen en sus diferentes secciones o departamentos, se creará un comité paritario conformado por dos (2) representantes de la Empresa y dos (2) representantes del Sindicato.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en SERVICIUDAD E.S.P. y /o como se denomine en el futuro, todo trabajador oficial que sea Ascendido, tendrá derecho a devengar el Salario Asignado a dicho Cargo, así mismo La Empresa promoverá a todos sus Trabajadores por orden de antigüedad y de la misma sección, la cual se realizara de la siguiente forma:

Cuando se presente una Vacante o se cree un Nuevo Cargo en la Empresa Serviciudad E.S.P., cualquier nivel, entiéndase como tal, los trabajadores oficiales que ejecuten o realicen labores emanadas de la administración, asignadas a funciones como (Personal de Oficina, de Acueducto, de Aseo, Alcantarillado, Supervisores, Conductores y Similares etc.), será llenada de la siguiente forma:

PARAGRAFO PRIMERO: Se escogerá el personal de la misma Sección que cumpla los siguientes criterios: Antigüedad, idoneidad y buena conducta. El trabajador (a) debe ser de contrato a término indefinido.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si ninguno de los Trabajadores Oficiales de dicha sección cumple con los criterios anteriormente descritos, se escogerá entre los funcionarios de otra sección que además los cumpla y cuyo contrato sea a término indefinido.

PRAGRAFO TERCERO: El anterior procedimiento se hará de acuerdo al análisis que realice el comité paritario ya creado y conformado por dos representantes de la Empresa y dos representantes del Sindicato para analizar las hojas de vida de los postulados, y verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el manual de funciones."

"...**artículo 13 (Formalización Laboral)** que se tiene pactado en la actual convención y cuyo texto es el siguiente:

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, SERVICIUDAD E.S.P. y/o como se denomine en el futuro, dará prioridad para la contratación directa de personal, a los trabajadores que prestan sus servicios personales a La Empresa en cualquiera de las formas deslaborizadas, tales como contratos de prestación de servicios, cooperativas y pre cooperativas de trabajo asociado, outsourcing, empresas de servicios temporales, siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y competencias laborales, así mismo dará estricto cumplimiento a lo establecido en las Leyes 1429 de 2010, 1610 de 2013 y resolución 321 de 2013, garantizando la sostenibilidad financiera de la empresa."

En el caso estudiado, se encontró, que aunque la parte querellante, en un inicio solicitó la actuación de este Ministerio a fin de que le fueran concedidas sus pretensiones, dentro del trascurso normal del trámite, la misma, optó por desistir de manera expresa de la solicitud interpuesta, situación que este despacho considera procedente por lo que se detallará a continuación:

Según el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, es viable que las partes desistan de sus peticiones, tal artículo establece:

"... "Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada." ...

Sin embargo, debido a que el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en donde se aprueba el desistimiento expreso en cualquier tiempo de las peticiones que hubiesen sido elevadas por los interesados ante autoridades administrativas, sin perjuicio de que fuera procedente allegar la solicitud nuevamente con el lleno de los requisitos legales, fue declarado inexecutable de manera diferida hasta el 31 de diciembre de 2014 por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-818 DE 2011, este despacho por analogía, buscando fundamentar más su decisión y basado en lo dispuesto a nivel del artículo 1 de la Ley 1564 de 2012, se dispone a aprobar el desistimiento presentado por el querellante en la presenta formulación de cargos.

El artículo 1 de la Ley 1564 de 2012 o Código General del Proceso, reza:

"... "Objeto. Este código regula la actividad procesal en los asuntos civiles, comerciales, de familia y agrarios. Se aplica, además, a todos los asuntos de cualquier jurisdicción o especialidad y a las actuaciones de particulares y autoridades administrativas, cuando ejerzan funciones jurisdiccionales, en cuanto no estén regulados expresamente en otras leyes." ...

Respecto al cargo formulado el señor **JOSE FERNANDO LONDOÑO VALENCIA**, Presidente de **SINTRAEMSDDES**, aportó desistimiento y acta de conciliación que le permitieran a las autoridades de éste Ministerio ejercer la función de Inspección Vigilancia y Control de las normas laborales y demás normas relacionadas con los trabajadores a su servicio y que demostraran que no existe vulneración a la ley laboral

C. RAZONES EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA DECISION

De conformidad con la función de policía administrativa que le otorga la Ley 1610 de 2013 al Ministerio del Trabajo y Seguridad Social considera el Despacho que la empresa **SERVICIUDAD EMPRESA INDUSTRIAL**

Y COMERCIAL DEL ESTADO EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS – SERVICIUDAD ESP, y la organización sindical SINTRAEMDES subdirectiva Dosquebradas, suscribieron acuerdo conciliatorio el día 22 de agosto de 2017, y que con radicado 239 de fecha 25 de agosto de 2017, el señor Jose Fernando Londoño Valencia en calidad de Presidente de la organización sindical SINTRAEMDES subdirectiva Dosquebradas, presenta escrito de desistimiento a la queja radiada 11EE2016726600100000161.

Por lo anterior y de acuerdo al análisis de todo el material probatorio allegado al proceso y las normas jurídicas citadas y analizadas con relación a los cargos formulados, se encuentra que opera el desistimiento de la queja por la conciliación realizada entre las partes; razón por la cual se archivará el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio, advirtiéndole al empleador que el archivo del proceso no impide el continuo ejercicio de la vigilancia y control por parte de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales vigentes.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

VII. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la empresa **SERVICIUDAD EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS – SERVICIUDAD ESP**, NIT: 816001609 – 1, representada legalmente por el doctor **FERNANDO JOSE DA PENA MONTENEGRO** y / o quien haga sus veces, con dirección Carrera 16 No. 36 - 44 CAM P1, Dosquebradas Risaralda, e mail serviciu@serviciudad.gov.co, Teléfono 3322109 fax notificación judicial Ext:117, por lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR a los interesados que, contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante este despacho y el de apelación ante el Director Territorial Risaralda del Ministerio del Trabajo de la ciudad de Pereira, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y RESUELVE

Dado en Pereira, a los veintiseis (26) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR

